



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 de junio de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-4794-2022, caratulado: *“SOLICITUD DE REACTIVOS GENERALES PARA EL SERVICIO LABORATORIO DE HRU – PERIODO DE USO TRIMESTRAL”*

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 040/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 19/05/2022 obrante a fojas 258/264, suscripta por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, por medio de la que se formuló una (1) observación, tres (3) incumplimientos formales, un (1) requerimiento, dos (2) recomendaciones y tres (3) notas. A continuación se transcriben la Observación: *“1. **Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015, que reza: ‘Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia’ (el resaltado no es original), dado que solo obra publicación en el Boletín Oficial y en el Diario El Sureño.”***, asimismo se transcriben los Incumplimientos formales efectuados: Incumplimiento Formal: *“1.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, apartado I, Punto 1. Caratula y redacta la Nota fundada; ello atendiendo a que el área solicitante no indica si resulta necesario requerir garantía de Oferta a los Sres. Proveedores.”, “**2. Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N.º 832/2021, Anexo II, Punto 6. Verificar la calidad de las imágenes;** ello en virtud de que las actuaciones de fojas 102/103, no resultan legibles claramente; ello resulta fundamental para constatar la publicación del llamado a cotización y los días en que ello se realiza. Véase que la fecha que consta es la propia de la computadora y no del diario.”, y “**3. Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 1015, Art. 4º Subsanación de Deficiencias;** atendiendo a que diversas deficiencias insustanciales de las ofertas no han sido salvadas oportunamente; a saber:

- véase el caso de la proveedora Sawko presenta “Garantía de Adjudicación”, en lugar de “Garantía de Oferta” (fs 125 y 127 vta);
- el monto total de la oferta de la firma MG PHARMACORP S.R.L. resulta erróneo, por lo tanto la Garantía de Oferta se ha constituido por un monto inferior al 1% correspondiente.
- el proveedor ORMAZA DE PAUL habría presentado el sobre con su oferta el día 25/02/2022 (fojas 155); no obstante, su oferta contiene fecha 02/03/2022 (fojas 156/182): esta inconsistencia no ha sido detectada y/o salvada.
- El proveedor MG PHARMACORP S.R.L. no presenta Certificado de Cumplimiento fiscal (independientemente de que el “Acta de Apertura” de fojas 183 afirma su presentación).



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- *Por ultimo, se verifica que los datos de los dos sobres ingresados (fojas 104 y 128 vta.) no responden a lo requerido en el Pliego de Bases y condiciones Particulares.”.*

Que posteriormente, el 31/05/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota s/n agregada a fs. 272, con descargo formal, adjuntando documentación suscripto por el Director de Requerimientos OPC Sr. Lucas REMÓN.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 180/2022 Letra: TCP-PE suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *“...En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada apartamiento normativo, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: En relación a la **Observación N.º 1**, se sugiere mantener la misma, en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efecto la misma; situación analizada en el apartado correspondiente...”.*

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1366/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 31/05/2022, obrante a fs. 278, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 149/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 03/06/2022, obrante a fs. 279/286, suscripto por la Abogada, Dra. Beatriz L. BRITES, que entre otras cosas indica: *“...En virtud de lo expuesto, en esta instancia, merituando el carácter de la observación determinada, podría considerarse la*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

continuidad del trámite, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, sugiriendo su tratamiento en profundidad en el Control Posterior sobreviniente...”.

Que el mencionado informe legal es compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal A/C, mediante la Nota Interna N.º 1401/2022, Letra: TCP-SL, agregada a fs. 287.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, y por los antecedentes existentes en el tema en cuestión, expuestos en los Informes Legales N.º 142/2022 Letra: TCP-CA y N.º 33/2017 Letra: TCP-SL, es opinión de quien suscribe, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, dar tratamiento en profundidad en el marco del control posterior de la observación N.º 1, instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si “El Sureño” puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1.015 y las consecuencias de dicho apartamiento.

Que en relación a los incumplimientos formales N.º 1 y N.º 3, se comparte la opinión del auditor fiscal interviniente, transcribiéndose la conclusión del Informe Contable N.º 163/2022 Letra: TCP-PE: “...se concluye que dichos apartamientos normativos revisten el carácter formal e insalvables en la presente instancia...”. Por lo expuesto, esta Secretaría Contable concluye que al constituir apartamientos formales e insalvables, por lo que resulta imposible su corrección dado que no es posible volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, se les dará tratamiento en el marco del control posterior.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que en relación al incumplimiento formal N.º 2, se comparte la opinión del auditor fiscal interviniente, la que concluye: *"...valiéndonos de la documentación incorporada, se considera que el mismo se encuentra subsanado..."*.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Dar tratamiento en el marco del Control Posterior, a la observación plasmada en el punto 1, del Título IV – OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 040/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si “El Sureño” puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1.015 y las consecuencias de dicho apartamiento, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener con carácter de insalvables, los incumplimientos formales plasmados en los puntos 1 y 3 del Título V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 040/2022 – PE (Control

Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos, dándoles tratamiento en el marco del Control Posterior.

ARTICULO 3º.- Levantar el incumplimiento formal plasmado en el punto 2 del Título INCUMPLIMIENTOS FORMALES del Acta de Constatación TCP N.º 033/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al profesional interviniente, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 05/2022


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia